

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
EMPRESARIAL**

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda, para su debate y votación, al Proyecto de Ley Foral de Modificación de la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra, número de expediente 10-20/LEY-00014.

Enmienda de ADICION, por la que se modifican los apartados e) y g) del artículo 3 de la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero de Turismo de Navarra, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:


Art. 3. Fines

e) Ordenar la actividad turística garantizando un modelo de gestión turística sostenible, atendiendo a la preservación y la conservación de los recursos turísticos, del medioambiente y paisaje y de nuestro patrimonio cultural.

g) Proteger, potenciar y preservar los recursos turísticos, evitando su degradación o destrucción, garantizando un uso correcto y proporcionado que garanticen su perdurabilidad y conservación.


MOTIVACION: Se modifica la redacción del art. 3 para establecer la obligación legal de preservar y conservar los recursos turísticos, el medioambiente, el paisaje y nuestra cultura pudiendo y debiendo adoptar las diferentes administraciones públicas las medidas necesarias para cumplir con este objetivo.

En Iruña a 25 de noviembre de 2020


GERÓN BAI


EH BLDU

PODEMOS
ANAL-DUGU


PSN


En. n.º 2

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
EMPRESARIAL**


Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda, para su debate y votación, al Proyecto de Ley Foral de Modificación de la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra, número de expediente 10-20/LEY-00014.

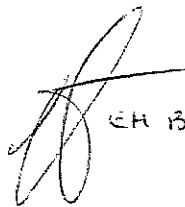
Enmienda de MODIFICACION, por la que se modifica el apartado 1 del art. 17 de la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero de Turismo de Navarra, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

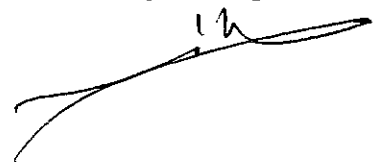
1. Todos los establecimientos de alojamiento deberán cumplir la normativa vigente en materia de urbanismo, construcción y edificación, instalaciones, accesibilidad, sanidad y consumo, seguridad e higiene, eficiencia energética y protección del medio ambiente.

MOTIVACION: Se modifica la redacción del art. 3 para incluir dentro de la normativa a cumplir por los alojamientos turísticos los criterios de eficiencia energética.

En Iruña a 25 de noviembre de 2020


GERARDO BAI


EH BICDU

PODEMOS
AMAL-DUBU
IU


PSN


ENMIENDA IN VOCE

3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda de **adición** al Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra, con número de expediente 10-20/LEY-00014.

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo único

Uno bis. Se modifica la letra i) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 5, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"i) Crear y gestionar los registros en materia de turismo, así como elaborar estadísticas del sector turístico, a través del Observatorio de Turismo de Navarra.

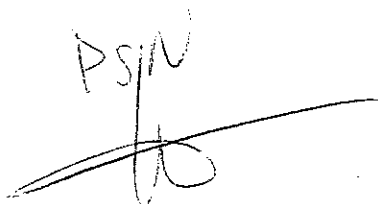
2. En el ejercicio de las anteriores competencias la Administración de la Comunidad Foral procurará, cuando sea preciso, la coordinación y concierto con la Administración General del Estado, así como con las entidades locales, otras Comunidades Autónomas y otras regiones limítrofes"

Motivación


Es conveniente, dada su importancia para el sector turístico de Navarra, la inclusión del Observatorio Turístico de Navarra en la Ley Foral de Turismo de Navarra como la herramienta estadística de recopilación y generación de información sobre la actividad turística de la Comunidad Foral de Navarra para dar mayor realce a su actuación.

Respecto a la modificación del apartado 2 se amplía expresamente los sujetos destinatarios en la coordinación de la acción de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En Pamplona, a 25 de noviembre de 2020

PSIN



Adolfo Díez
Rodrigo Abol Díez


GERARDO BAI

ENMIENDA IN VOCE

4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda de **adición** al Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra, con número de expediente 10-20/LEY-00014.

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo único

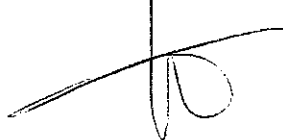
Uno bis. Se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 8, con la siguiente redacción:


"4. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá crear otros órganos y entidades para el ejercicio de sus competencias en materia de turismo, cuyos requisitos, funciones y características se determinarán reglamentariamente o conforme a lo que establezca su normativa reguladora".


Motivación

Se propone que la inclusión de las Unidades de Gestión de Espacios Turísticos u otras que pudieran surgir se realice mediante la adición de un nuevo apartado.

En Pamplona, a 25 de noviembre de 2020

PSN



EUSKO BAI


Podemos

ENMIENDA IN VOCE

5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda de **adición** al Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra, con número de expediente 10-20/LEY-00014.

Enmienda de adición al punto 1 del apartado quince del artículo único. Se adiciona una nueva letra.

"b") Establecimientos de hostelería que organicen y/o participen en el desarrollo de las actividades gastronómicas previstas declaradas de interés turístico o que tengan un carácter emblemático, singular o de arraigo a la localidad conforme, en ambos casos, a los requisitos que se desarrollen reglamentariamente."

Motivación

Dentro de modalidades y clasificación de la actividad de la restauración, proponemos incluir esta nueva letra, al considerar a los establecimientos que se citan en la enmienda, que deben ser considerados específicamente en el ámbito de la Ley Foral.

En Pamplona, a 25 de noviembre de 2020

PJN

GERDA BAI

PODEMOS

EH BIRDU

ENMIENDA IN VOCE

6

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda de **adición** al Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra, con número de expediente 10-20/LEY-00014.

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo único

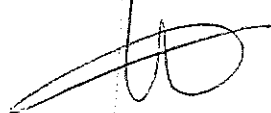
Veintiséis bis. Se añade una letra j) en el apartado 5 del artículo 42 con el siguiente contenido:

"j) Presupuesto y financiación."


Motivación

Proponemos como documento obligatorio, dentro del Plan Plurianual de Actuación, el presupuesto y la financiación al implementar una herramienta que facilita el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

En Pamplona, a 25 de noviembre de 2020

PS/N



GERONA BAI


Poderados Dñal Dugu